

LEYES

Derogan la Ley 24297, el Decreto Legislativo N° 357 y demás disposiciones legales relativas al Ministerio de la Presidencia

LEY N° 25290

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Deróganse la Ley N° 24297, el Decreto Legislativo N° 357 y las demás disposiciones legales relativas al Ministerio de la Presidencia y déjense sin efecto las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Artículo 2°.— La presente ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

MAXIMO SAN ROMAN CACERES, Presidente del Senado.

VICTOR PAREDES GUERRA, Presidente de la Cámara de Diputados.

OSWALDO LESCANO PERALTA, Segundo Secretario del Senado.

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

RAUL SANCHEZ SOTOMAYOR, Ministro de Pesquería, Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Modifican los Artículos Nos. 1776° y 1781° del Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295

LEY N° 25291

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY

SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.— Modifícanse los Artículos Nos. 1776° y 1781° del Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295, los que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 1776°.— El obligado a hacer una

obra por ajuste alzado tiene derecho a compensación por las variaciones convenidas por escrito con el comitente, siempre que signifiquen mayor trabajo o aumento en el costo de la obra. El comitente, a su vez, tiene derecho al ajuste compensatorio en caso de que dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de la obra".

"Artículo 1781°.— El que se obliga a hacer una obra por pieza o medida tiene derecho a la verificación por partes y, en tal caso, a que se le pague en proporción a la obra realizada.

El pago hace presumir la aceptación de la parte de la obra realizada.

No produce este efecto el desembolso de simples cantidades a cuenta ni el pago de valorizaciones por avance de obra convenida".

Comuníquese al presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

MAXIMO SAN ROMAN CACERES, Presidente del Senado.

OSWALDO LESCANO PERALTA, Senador Segundo Secretario.

VICTOR PAREDES GUERRA, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE LUIS HURTADO ZAMUDIO, Diputado Segundo Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ, Ministro de Justicia.

INDUSTRIA, COMERCIO INTERIOR, TURISMO E INTEGRACION

Dejan sin efecto designación de Despachador Oficial del SENATI

RESOLUCION SUPREMA

N° 048-90-1071/IND

Lima, 19 de diciembre de 1990,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 112-89 IOTI/IND del 14 de setiembre de 1989, se designó entre otros, a don Oscar Angel Guerrero Pichilingue como Despachador Oficial del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, SENATI;

Que, por Oficio RE.1.765.90 DN, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial —SENATI— comunicó al Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración que el señor Oscar Angel Guerrero Pichilingue ha dejado de desempeñar las funciones como Despachador Oficial;

Estando a lo acordado;